

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 071

Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2019

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2016-093 PROCESOS ACUMULADOS 2016/124- 2016/126- 2016/135- 2016/158- 2016/177- 2016/186- 2016/225 - 2016/233- 2016/238- 2016/262	EJECUTIVO	FRANCISCO IBARBO MOSQUERA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO REQUIERE	02/08/2019	360	C. PPAL

2016-093 PROCESOS ACUMULADOS 2016/124- 2016/126- 2016/135- 2016/158- 2016/177- 2016/186- 2016/225 - 2016/233- 2016/238- 2016/262	EJECUTIVO	FRANCISCO IBARBO MOSQUERA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO DECRETA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS	02/08/2019	886 A 888	C. MEDID AS
2016-093 PROCESOS ACUMULADOS 2016/124- 2016/126- 2016/135- 2016/158- 2016/177- 2016/186- 2016/225 - 2016/233- 2016/238- 2016/262	EJECUTIVO	FRANCISCO IBARBO MOSQUERA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO GLOSA Y PONE DE PRESENTE A PARTE EJECUTANTE	02/08/2019	889	C. MEDID AS
2016-235	EJECUTIVO	CARMEN ALICIA MOSQUERA Y OTROS	NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIO	02/08/2019	57	C. MEDID AS
2018-00155	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	ANDRES GOMEZ FLOREZ	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y ORDENA REMITIR A JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA	01/08/2019	170 Y 171	C. PPAL

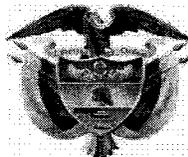


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

Informe de Secretaría. Buenaventura, 02 de agosto de 2019. A despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que BANCOLOMBIA no ha dado respuesta al oficio No. 454 de fecha 19 de julio de 2019.

Alba Leonor Muñoz Fernández
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 276

RADICADO: 76-109-33-33-003-2016-00093-00 (Proceso Principal)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANCISCO IBARBO MOSQUERA

DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

PROCESOS ACUMULADOS: 2016-00124 (Dte. José Janer Riascos Cortes), 2019-00126 (Dte. José Anyelo Landazury Miranda), 2016-00135 (Dte. Magno Turian Moreno Cortés), 2016-00158 (Dte. Harrinson Suarez Riascos), 2016-00177 (Dte. Luz Deidy Cuero Ortega), 2016-00186 (Dte. Otto Frank Ortiz Alegría), 2016-00225 (Dte. Edison Arboleda Valencia), 2016-00233 (Dte. Carmen Inés Pandales Solís), 2016-00238 (Dte. Jairo Alberto Ante Riascos) y 2016-00262 (Dte. Nora Yasmin Riascos Suarez).

En consideración a lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y en vista de que revisado el expediente se pudo constatar que, efectivamente BANCOLOMBIA no ha dado respuesta al oficio No. 454 de fecha 19 de julio de 2019, el despacho dispondrá requerir a la citada entidad financiera a fin de que se sirva indicarle al juzgado cual ha sido la gestión que ha realizado, a fin de dar cumplimiento a la orden dada mediante Auto No. 215 del 18 de julio del año en curso.

En consecuencia el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

REQUERIR al Representante Legal de BANCOLOMBIA, a fin de que se sirva dar respuesta al Oficio No. 454 de fecha 19 de julio de 2019, es decir, le informe al despacho cual ha sido la gestión que se ha realizado, a fin de dar cumplimiento a la orden dada mediante Auto No. 215 del 18 de julio del año en curso. Líbrese el oficio respectivo.

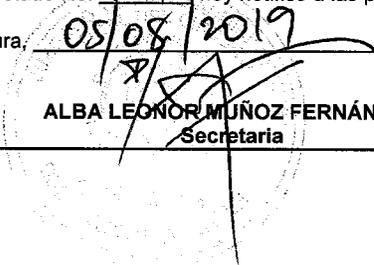
NOTIFÍQUESE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

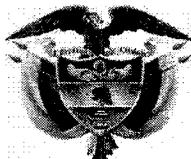
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

CERTIFICO: En estado No. 091, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Buenaventura, 05/08/2019 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, agosto dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 786

RADICADO: 76-109-33-33-003-2016-00093-00 (Proceso Ppal)
 MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: FRANCISCO IBARBO MOSQUERA
 DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
 PROCESOS ACUMULADOS:

2016-00124 (Dte. José Janer Riascos Cortes),
 2019-00126 (Dte. José Anyelo Landazury Miranda),
 2016-00135 (Dte. Magno Turian Moreno Cortés),
 2016-00158 (Dte. Harrinson Suarez Riascos), 2016-
 00177 (Dte. Luz Deidy Cuero Ortega), 2016-00186
 (Dte. Otto Frank Ortiz Alegría), 2016-00225 (Dte.
 Edison Arboleda Valencia), 2016-00233 (Dte.
 Carmen Inés Pandales Solís), 2016-00238 (Dte.
 Jairo Alberto Ante Riascos) y 2016-00262 (Dte.
 Nora Yasmin Riascos Suarez).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desembargo de los recursos destinados **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL –EPA** elevada por su Director dentro del proceso referenciado.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto de Sustanciación No. 212 de junio 21 de 2019 se ordenó oficiar tanto al **DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE HACIENDA y TESORERIA** como al **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA** y a la **SECRETARIA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA** para que allegaran la copia de los estatutos de creación del EPA (Acuerdo 034 de 2014) y del presupuesto distrital debidamente aprobado con la certificación donde consta el origen de los recursos, su porcentaje y partidas asignadas al establecimiento público en mención y acreditaran que tales recursos tienen una destinación específica y se encuentran inmersos en alguna circunstancia de inembargabilidad.

En cumplimiento de la orden anterior, por Secretaría del Juzgado se libraron los oficios Nos. 407, 408 y 409 de junio 27 de 2019, allegándose por la Directora Financiera del Distrito de Buenaventura, la certificación No. 0320-025-2019 de julio 2 de 2019 suscrita por la Jefa de Presupuesto de la Alcaldía Distrital de Buenaventura¹ donde se consignó:

“...Que el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Buenaventura para la vigencia 2019, fue aprobado por medio del Decreto 0933 del 05 de diciembre de 2018.

¹ Folio 759 del Cdno No. 4 de Medidas Cautelares

Que del mencionado Presupuesto hacen parte los establecimientos públicos del orden distrital, identificados en el numeral II del artículo 1º del Decreto 0933/2018, entre los cuales se encuentra el establecimiento Público Ambiental - EPA.

Que el Establecimiento Público Ambiental tiene asignado dentro del Presupuesto Distrital, ingresos por valor total de \$15.337.751.696, conformados por dos fuentes primordiales que son: Sobretasa Ambiental y Transferencias del Sector Eléctrico, ambos ingresos de naturaleza tributaria.

Que tanto la Sobretasa Ambiental como las transferencias del sector eléctrico, tienen como origen los artículos 44 y 45 de la Ley 99 de 1993, y se destinan al Establecimiento Público Ambiental por orden del artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

Que por tratarse de ingresos tributarios, su monto es un supuesto, estimado sobre la base del recaudo efectuado en el año inmediatamente anterior, por lo tanto su cuantía real será la que resulte recaudada al final de la vigencia, y así se hará constar en el presupuesto de la entidad, pues por tratarse de establecimiento público, al tenor de lo ordenado por el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio..”.

De igual manera la citada funcionaria aporta copia del Decreto 0933 de diciembre 5 de 2019, suscrito por el Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana con funciones de Alcalde Distrital de Buenaventura, “Por medio del cual se fija el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Apropiedades para Gastos del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, Valle del Cauca para la Vigencia Fiscal 2019 y se dictan otras disposiciones”².

Por su parte el Director del Establecimiento Público Ambiental – EPA allega el oficio No. 201902000002661 con el cual da cuenta que los recursos girados por la EPSA (Transferencias del Sector Eléctrico) al Distrito de Buenaventura tienen como destino los programas y proyectos ambientales a cargo del EPA y relaciona los planes de desarrollo y presupuesto de la entidad, como se estiman las inversiones y como se establecen los rubros correspondientes a tales recursos para su adecuado manejo presupuestal y financiero. Así mismo adjunta copias del Acuerdo No. 034 de 2014 del Concejo Distrital de Buenaventura y de los Acuerdos del Consejo Directivo del EPA Nos. 003 de 2016 y 018 de 2018³.

Finalmente frente a lo requerido, se tiene que la Secretaria General del Consejo Distrital de Buenaventura, allega oficio No. 03.31-02-052-2019, refiriendo que al tenor del Capítulo VI, artículo 28 del Acuerdo No. 034 de 2014 del Concejo Distrital de Buenaventura, del cual adjunta copia y en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 124 de la Ley 1617 de 2013, los recursos provenientes del sector eléctrico son de destinación específica⁴.

Frente a este tema, el parágrafo 2 del artículo 124 de la Ley 1617 de 2013, “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”, establece:

“ARTÍCULO 124. COMPETENCIA AMBIENTAL. *La competencia ambiental deberá ceñirse a lo consagrado en los artículos 79 y 80 de la Constitución. El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política creará un Establecimiento Público, que desempeñará las funciones de autoridad ambiental en la jurisdicción del distrito, el cual contará con un consejo directivo conformado por:*

(...)

² Folios 760 -778 Cdnº No. 4 de Medidas Cautelares

³ Folios 796-850 Cdnº No. 4 de Medidas Cautelares

⁴ Folios 851-876 Cdnº No. 4 de Medidas Cautelares

PARÁGRAFO 1o. La jurisdicción de la autoridad ambiental que se crea en el marco de este artículo, es toda la zona urbana y suburbana del Distrito de Buenaventura en su condición de distrito biodiverso.

PARÁGRAFO 2o. Con la finalidad de garantizar la sostenibilidad financiera de la autoridad ambiental creada en el marco de este artículo, destínese para el sostenimiento y desarrollo de proyectos acordes con la misión de estas, los recursos de transferencias del sector eléctrico creados en el marco del artículo 45 de la Ley 99 de 1993, los de sobretasa ambiental contemplados en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, que actualmente el Distrito de Buenaventura transfiere a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca... (Rayas y negrillas del Despacho).

Por su parte el artículo 45 de la ley 1551 de 2012, dispone:

“ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas".(Rayas y negrillas del Despacho).

Para el Despacho queda claro, acorde con la documentación allegada a folios 758 a 876 del Cdo No. 4 de Medidas Cautelares, que los recursos que ingresan por concepto de transferencias del sector eléctrico al Distrito de Buenaventura tienen una destinación específica para el Establecimiento Público Ambiental - EPA.

Dadas las circunstancias de inembargabilidad para este tipo de recursos y atendiendo lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 45 de la ley 1551 de 2012, que dispone la no procedencia de medidas cautelares sobre estos rubros cuando dice: ***“En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente”***, necesario resulta decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recaen sobre los recursos que ingresan por concepto de transferencias del sector eléctrico al Distrito de Buenaventura y que han sido depositados por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO - EPSA** a órdenes de este Juzgado en el presente proceso, por cuanto tienen una destinación específica para el Establecimiento Público Ambiental EPA.

Contemplando que los dineros objeto de la medida cautelar de embargo cuyo levantamiento se ordena en esta providencia, han sido depositados directamente por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO-EPSA** a disposición de este Juzgado, se ordena **OFICIAR** al **DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE HACIENDA** y

TESORERIA para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, indiquen a este Despacho Judicial, a que entidad se le debe hacer entrega de los recursos desembargados, esto es si a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO - EPSA**, teniendo en cuenta que es el contribuyente responsable de formalmente declarar y pagar el tributo y/o transferencia del sector eléctrico al Distrito o si de manera directa se le debe hacer entrega de los recursos en mención al **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA**, considerando que los mismos tienen destinación específica para dicho establecimiento ambiental.

Una vez se allegue respuesta a la información requerida, se procederá a hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO- EPSA** a órdenes del Juzgado en este proceso, a la entidad que indique el **DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE HACIENDA y TESORERIA**.

Finalmente se pondrá en conocimiento de las partes los documentos visibles a folios 351 y 356 a 358 del Cdo No. 4 de Medidas Cautelares.

En consecuencia, se **DISPONE**:

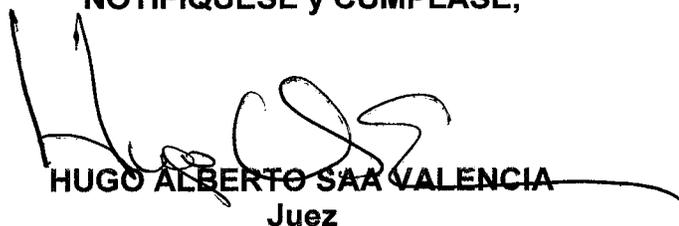
1.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO que recaen sobre los recursos que ingresan por concepto de transferencias del sector eléctrico al **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y que han sido depositados por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO - EPSA** a órdenes de este Juzgado en el presente proceso, por cuanto tienen una destinación específica para el **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**.

Contemplando que los dineros objeto de la medida cautelar de embargo cuyo levantamiento se ordena en esta providencia, han sido depositados directamente por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO-EPSA** a disposición de este Juzgado, se ordena **OFICIAR** al **DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE HACIENDA y TESORERIA** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, indiquen a este Despacho Judicial, a que entidad se le debe hacer entrega de los recursos desembargados, esto es si a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO - EPSA**, teniendo en cuenta que es el contribuyente responsable de formalmente declarar y pagar el tributo y/o transferencia del sector eléctrico al Distrito o si de manera directa se le debe hacer entrega de los recursos en mención al **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA**, considerando que los mismos tienen destinación específica para dicho establecimiento ambiental.

Una vez se allegue respuesta a la información requerida, se procederá a hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO- EPSA** a órdenes del Juzgado en este proceso, a la entidad que indique el **DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE HACIENDA y TESORERIA**.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES los documentos visibles a folios 351 y 356 a 358 del Cdo No. 4 de Medidas Cautelares.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

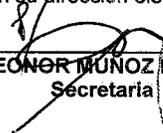

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

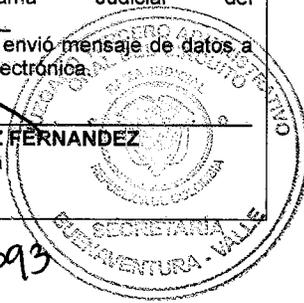
888

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 071, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 05/08/2019.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



206/0093

889

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, agosto dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 787

RADICADO: 76-109-33-33-003-2016-00093-00 (Proceso Ppal)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO IBARBO MOSQUERA
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
PROCESOS ACUMULADOS:

2016-00124 (Dte. José Janer Riascos Cortes),
2019-00126 (Dte. José Anyelo Landazury
Miranda), 2016-00135 (Dte. Magno Turian Moreno
Cortés), 2016-00158 (Dte. Harrinson Suarez
Riascos), 2016-00177 (Dte. Luz Deidy Cuero
Ortega), 2016-00186 (Dte. Otto Frank Ortiz
Alegria), 2016-00225 (Dte. Edison Arboleda
Valencia), 2016-00233 (Dte. Carmen Inés Pandales
Solís), 2016-00238 (Dte. Jairo Alberto Ante
Riascos) y 2016-00262 (Dte. Nora Yasmin Riascos
Suarez).

GLÓSESE Y PÓNGASE DE PRESENTE a la parte ejecutante, el oficio No. 456 de julio 22 de 2019, procedente del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, librado dentro del Proceso Ejecutivo contractual adelantado por FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA y radicado bajo el número 76109-33-33-003-2017-00139-00, visto a folio 883 del Cdo. No. 4 de Medidas Cautelares, manifestando que el embargo de remanentes solicitados, **NO SURTIÓ EFECTOS LEGALES** en el proceso ejecutivo acumulado en referencia, desde la fecha y hora de recibido el escrito, por ser el sexto que se recibe en ese sentido. Quedando en turno. Lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

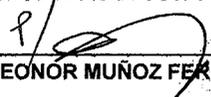

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

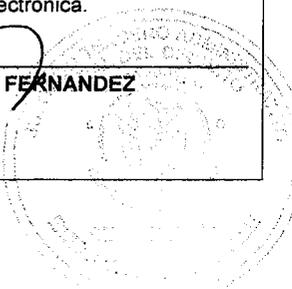
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 621, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 05/08/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

Secretaria





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, 02 AGO 2019.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 295
RAD. No. 76-109-33-33-003-2016-00235-00

En consideración a lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y en vista de que las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dieron respuesta al oficio 446 de fecha 15 de julio de 2019, el despacho dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante los escritos de contestación remitidos por los mencionados bancos.

En vista de la respuesta enviada por BANCO BBVA COLOMBIA, esta judicatura ordenará que se reproduzca nuevamente por secretaría el oficio que notifica la medida cautelar a esta entidad financiera, donde deberá consignarse el nombre e identificación completa del demandado tal como fue solicitado en oficio visible a folio 51 del cuaderno No. 2, a fin de que se dé cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

En consecuencia el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de los oficios remitidos por la entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción nuevamente del oficio que decretó la medida cautelar dentro del presente proceso, con destino al Banco BBVA COLOMBIA donde deberá consignarse el nombre e identificación completa del demandado, a fin de que se dé cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Hoy, 05/08/2019 se000000 notifica a
la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el
Estado Electrónico No. 071

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., agosto primero (1) de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio N°. 785

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00155-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANDRES GOMEZ FLOREZ
DEMANDADO	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

ASUNTO

Revisado el presente proceso, el cual se encuentra a despacho para proferir auto fijando fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, se advierte la imposibilidad de emitir la providencia, como quiera que el suscrito juez se encuentra inmerso en la causal de impedimento prevista en el numeral 5° del artículo 141 del Código General del Proceso, razón por la cual se hace necesario declararla, y en consecuencia, se ordenará la remisión inmediata del expediente al Juez correspondiente que sigue en turno, para que se surta el trámite previsto por el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con el propósito de demostrar que el impedimento tiene fundamento, es preciso manifestar que el abogado **JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS**, funge dentro del proceso referenciado como apoderado de la parte actora, señor **ANDRES GOMEZ FLOREZ** y de igual manera actúa como apoderado del suscrito Juez dentro del trámite administrativo y judicial adelantado a fin de que se reconozca que la Bonificación contemplada en el artículo 1 del Decreto 383 de 2013 " Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones", constituye factor salarial para la liquidación de todas mis prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro y en consecuencia se me reconozca la diferencia de la reliquidación de las prestaciones sociales debidamente indexadas, desde el 1° de enero de 2013 hasta que se haga efectivo el pago demandado, como así mismo del reconocimiento, reliquidación y pago retroactivo, indexado con los respectivos intereses moratorios y sanciones por el no pago de todas mis prestaciones sociales teniendo en cuenta el 100% del salario devengado y se me liquide y pague en debida forma la Prima Especial de Servicios de que trata los artículos 14 y 15 de la Ley 4 de 1992.

Como se evidencia, existe una relación contractual de prestación de servicios profesionales entre el abogado **JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS** como mandatario del suscrito Juez, tal como se puede corroborar con las copias del contrato de servicios profesionales, de los poderes conferidos al citado profesional para adelantar en sede administrativa y judicial la gestión encomendada y de las respectivas peticiones en mi nombre debidamente radicadas ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y por dicha razón, se configura la causal de impedimento contemplada en el numeral 5° del artículo 141 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el artículo 228 de la Constitución Política, expresa que la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento. Excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

121

Debiendo el Juez en quien concurra alguna causal de recusación, declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 140 del Código General del Proceso.

Por su parte, el artículo 130 del C.P.A.C.A. establece expresamente que los jueces administrativos deberán declararse impedidos en los casos que señala el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, hoy 141 del Código General del Proceso y que en su tenor literal indica:

“Artículo 141.- Son causales de recusación las siguientes:

(...)

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios. (...)”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la causal de impedimento expresada, le resulta aplicable al suscrito, se dará aplicación al trámite establecido en el numeral 1° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 131. Trámite de los impedimentos Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.(...)”

En consecuencia, se ordenará remitir por Secretaría el presente proceso al juzgado que sigue en turno, es decir, al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Buenaventura para lo de su cargo.

Corolario de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR que el Juez titular de este Despacho Judicial se encuentra inmerso en la causal de impedimento prevista en el numeral 5° del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR por Secretaría el presente proceso al juzgado que sigue en turno, es decir, al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Buenaventura para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

<p align="center">JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. <u>231</u>, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del</p> <p>día <u>05/08/19</u></p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <p align="center">ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria</p>
--